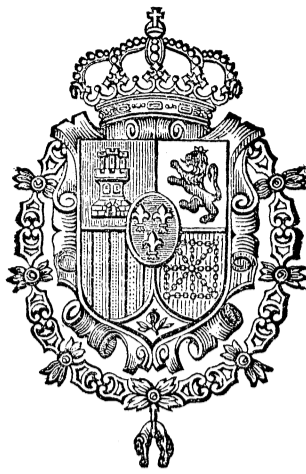


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Memoria sobre el comercio general de Portugal y el especial con España en 1901.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Escala general de los Aspirantes del ramo de Tesorería.
Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.
Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.
Otros concediendo nacionalidad española al súbdito italiano D. Carlos Rossi y al marroquí D. Abraham José Taurel.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que que se expresan en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.
Rectificación al anuncio de subasta de suministro de petróleo para los faros, publicado en la GACETA del 15 del actual.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Toledo.—Anunciando hallarse de manifiesto en esta Administración los expedientes de defraudación á la renta del Timbre que se expresan.
Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid.—Relación de nombramientos de peones camineros hechos á favor de los individuos que se relacionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las

defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Septiembre último.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo.

Pliego 22 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. José Morgado y Pita de Veiga cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de Ferrol, quedando en situación de cuartel.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Inspector de Sanidad de la Armada D. Francisco Muñoz y Otero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

En atención á las circunstancias que concurren en el Inspector de Sanidad de la Armada D. Angel Fernández Caro y Nouvilas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Inspector general, Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Rodríguez y González Sesmero Soubrié, que lo desempeñaba, á Don

Matías de Pablo Blanco y Cledera, que ocupa el primer puesto en la escala de Inspectores del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de Don Matías de Pablo Blanco y Cledera que la desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á D. Federico de Montes y Nicull, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en la última prescripción del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Federico de Montes y Nicull que lo desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á D. León Peigneux y Ferrer, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las leyes, á D. Carlos Rossi Ciarambino, súbdito italiano.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las leyes, á D. Abraham José Taurel, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de

Fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria.

La Exposición constará de las siguientes secciones y grupos:

Sección 1.ª Elementos para la enseñanza del Arte:

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.

Publicaciones especiales sobre la materia.

Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilien á conocer su historia.

Sección 2.ª Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc. Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Estatuaria decorativa é Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble. Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maquetado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil. Glíptica.

Sección 4.ª Metalistería:

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª Cerámica, vidriería y mosaico:

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número limitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean Académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señal de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando, ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes Medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los pacientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los Expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero,

remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego,

«Candidatura de D. para la Sección de»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás, en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión, terminará á los cuatro días siguiente al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una Medalla de honor, Medalla de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la Medalla de honor, no excederá de cuatro primeras Medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas que las expresadas en este reglamento, ni solicitar que se amplie el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las Medallas que estime conveniente.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La Medalla de honor, con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido Medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla, sino á aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores, tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera Medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo por no existir Museo de esta especialidad donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera Medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera Medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de Medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente un proyecto de ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, se aplicará por este Ministerio á satisfacer en parte los gastos que el certamen origina.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á esta reglamento.

Instrucciones referentes á la Sección de Artes decorativas aplicadas á la Industria.

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutadas en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etcétera, siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin

perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres Medallas de primera clase, seis de segunda y 15 de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.
2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.
3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903. — Aprobado por S. M. — M. NUEL ALLENDE SALAZAR.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL (1)

El comercio general de Portugal y el especial con España en 1901.

Nada hay que revele tanto el estado de cultura y progreso de un pueblo como el trabajo estadístico, puesto que es base firme de apreciación para una grande variedad de estudios que, no por tener su fundamento en la árida ciencia de los números, dejan por eso de ser reveladores de una serie de cuestiones importantísimas, que afectan principalmente á los fenómenos que ofrece la balanza comercial, de cuyo perfecto equilibrio y estabilidad dependen principalmente la solución de los grandes problemas económicos y políticos. Fehacientes y positivos progresos van alcanzando en Portugal los estudios estadísticos, pudiendo citarse como ejemplo de perfección y cuidado; pero aun así y todo, no aparecen con aquella oportunidad que fuera de desear, sobre todo para que los que forzosamente tenemos que consultarlas, al objeto de cumplir anualmente un ineludible deber reglamentario, podamos sacar de su expresión todos los datos precisos para analizar con imparcial criterio cuestiones sumamente complejas y que han preocupado en España recientemente á altas personalidades políticas, Centros agrícolas y otras entidades también importantísimas, quienes, dejándose llevar en unos casos por impulsos que no nos es dado examinar desde cierto punto de vista, han extraviado un tanto el verdadero concepto y tendencia que animó á nuestros legisladores cuando redactaron y acordaron el vigente Tratado de Comercio con Portugal. Pero como esta cuestión ha de ser objeto de estudio especial, siquiera sea somero, por no permitir otra cosa la índole del pequeño trabajo que me propongo someter á la consideración de V. E., paso desde luego á examinar la estadística portuguesa en cuanto se refiere y afecta á nuestras transacciones comerciales, dejando para lugar más oportuno el análisis á grandes rasgos del Tratado de Comercio y de los inconvenientes que pudiera haber acarreado á esas transacciones á que aludo la denuncia, bajo la forma que se pretendía, y produjo no pocas controversias.

En el comercio general de Portugal con los demás países europeos, ocupa España el tercer lugar, pues el primero y segundo siguen reservados á las dos naciones más activas é industriales del viejo continente: Inglaterra y Alemania, y que en las competencias colosales que entablan para disputarse la hegemonía del mundo, debiéramos encontrar ejemplos y enseñanzas para solucionar el desequilibrio de nuestra balanza comercial; que no es denunciando un Tratado como aquél se restablece, pues precisamente lo preconizado por los economistas modernos es el régimen de aquéllos como más conveniente á las relaciones comerciales de las naciones.

Según se indica, dicho comercio está representado por 12.297.500.000 reis, de los que corresponden á la importación 6.464.800.000 reis, y 5.832.700.000 á la exportación, ó sean pesetas 35.915.555,55 y 32.403.888,88 respectivamente.

El comercio especial de España con Portugal está representado por 9.765.200.000 reis, de los cuales 5.333.400.000 son

por importación, y el resto, ó sean 3.553.300.000 reis, de exportación.

La totalidad de valores del comercio de Portugal con los demás países está representada por los que aparecen en las siguientes seis clases del Arancel, no estando comprendidos en ellos los del oro y plata en barra y en moneda:

CLASES DEL ARANCEL	Importación para		
	Consumo. — Milreis.	Reexportación. — Milreis.	Tránsito internacional. — Milreis.
Animales vivos....	3.348.000	»	11.700
Materias primas para las artes é industrias.....	25.966.900	5.726.200	450.100
Hilos, tejidos, fieltros y obras respectivas.....	6.458.500	538.500	13.300
Sustancias alimenticias.....	12.930.200	6.648.500	524.800
Aparatos, instrumentos, máquinas y utensilios empleados en las ciencias, las artes, etcétera.....	4.579.000	237.000	198.300
Manufacturas diversas.....	4.458.200	410.600	715.300

CLASES DEL ARANCEL	Exportación.		
	Nacional y nacionalizada. — Milreis.	Reexportación. — Milreis.	Extranjera y ultramarina. — Milreis.
Animales vivos....	3.377.000	»	11.700
Materias primas, etcétera.....	6.114.900	5.726.200	450.100
Hilos, tejidos, etc..	1.333.100	538.500	13.300
Sustancias, etc.....	15.482.500	6.648.500	524.800
Aparatos, instrumentos, etc.....	108.900	237.000	198.300
Manufacturas diversas.....	1.865.000	410.600	715.300

De las cifras anteriormente consignadas, corresponden á España en las clases y conceptos detallados á continuación, las siguientes cantidades:

CLASES DEL ARANCEL	Importación para		
	Consumo. — Milreis.	Reexportación. — Milreis.	Tránsito internacional. — Milreis.
Animales vivos....	3.315.300	»	11.700
Materias primas para las artes é industrias.....	1.373.700	24.200	262.200
Hilos, tejidos, fieltros y obras respectivas.....	80.100	2.900	700
Sustancias alimenticias.....	377.700	85.600	469.500
Aparatos, instrumentos, máquinas y utensilios empleados en las ciencias, etc.....	58.300	1.000	200
Manufacturas diversas.....	128.300	5.900	267.500
Totales.....	5.333.400	119.600	1.011.800

CLASES DEL ARANCEL	Exportación.		
	Nacional y nacionalizada. — Milreis.	Reexportación. — Milreis.	Extranjera y ultramarina. — Milreis.
Animales, etc.....	3.289.100	»	11.700
Materias, etc., etc..	473.900	24.900	178.800
Hilos, etc., etc.....	9.500	1.600	9.200
Sustancias, etc.....	595.400	189.500	307.700
Aparatos, etc., etc..	6.300	40.700	185.100
Manufacturas, etc..	57.600	21.700	430.000
Totales.....	4.431.800	278.400	1.122.500

La simple inspección de los valores consignados para la importación y exportación demuestran que á favor de la primera hay una diferencia de 901.600.000 reis, notándose que esta diferencia á nuestro favor existe en todas las clases del Arancel, excepto en sustancias alimenticias; pero la explicación de este hecho puede ser fácilmente comprobada en el estudio comparativo que se hace á continuación, y cuya disposición permite conocer *a priori* el estado de nuestro movimiento comercial con Portugal durante el año de 1901:

(1) Las apreciaciones y datos que contienen las Memorias que redactan los funcionarios de las carreras diplomática y consular son de la exclusiva responsabilidad de sus autores. El Ministerio de Estado sólo acredita la autenticidad de la procedencia de estos documentos, que sólo en este concepto tienen carácter oficial.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

GRUPO 26.—28 DE FEBRERO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Nueva Escocia.

Bahía de Passamaquoddy.—Reinstalación de una valiza en el puerto de San Andrés.

(Notice to Mariners, núm. 120/394. Ottawa, 1902.)

Núm. 123, 1903.—La valiza situada en la entrada del W. del puerto de San Andrés, que fué destruída en parte por el temporal del día 12 de Enero de 1902, se ha vuelto á levantar á 11 m. al SE. de la situación en que estaba anteriormente.

Carta núm. 589 de la Sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia (costa N.)

Proximidades de Saint-Vaast La Hougue. Desaparición accidental de la boya de Gavendest.

(Direction des Phares et Balises. 16 Enero, 1903.)

Núm. 124, 1903.—La boya esfero-cónica de Gavendest, que estaba pintada de rojo y llevaba sobrepuesto un distintivo cónico, ha desaparecido accidentalmente.

Volverá á fondearse cuando lo permita el estado de la mar. Situación aproximada: 49° 34' 38" N. por 4° 58' 27" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Puerto de San Stéfano.—Cambio temporal del distintivo de la luz del faro.

(Aviso ai Naviganti, núm. 35/48. Génova, 1903.)

Núm. 125, 1903.—Por averías en el aparato de rotación, la luz de destellos del extremo de la escollera que arranca del edificio de la Sanidad del puerto de San Stéfano ha quedado como luz fija roja hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 68.

Grecia.

Canal de Trikirí.—Faro.

(Avis aux Navigateurs, núm. 12/79. París, 1903.)

Núm. 126, 1903.—Se ha construído un faro en la punta NE. de la isla Poudiko Nisi, parte S. del canal de Trikirí.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 172.

Carta núm. 560 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Dalmacia.—Sebenico.—Bajo de Rozenik.—Luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 4. Trieste, 1903.)

Núm. 127, 1903.—En el bajo de Rozenik se ha encendido una luz fija blanca.

El faro está elevado 7,8 m. sobre el nivel de la pleamar y es visible á 7 millas de distancia: el faro es una armadura de hierro sobre base de mampostería.

Situación aproximada: 43° 42' 48" N. por 22° 2' 00" E.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 136.

Carta núm. 135 de la sección III.

Dalmacia.—Canal de Zuri.—Escollo Hrbosrujak.—Luz.

(Aviso ai Naviganti núm. 4. Trieste, 1903.)

Núm. 128, 1903.—En el escollo Hrbosrujak se ha encendido una luz permanente fija blanca. El faro está elevado 24,8 m. sobre el nivel de la pleamar y es visible á 7 millas de distancia.

El faro es una torrecilla de hierro pintada de blanco.

Situación aproximada: 43° 38' 48" N. por 21° 56' 38" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 138.

Cartas números 135 y 865 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

CONCEPTOS DEL ARANCEL	Unidad arancelaria.	CANTIDADES		VALORES DE LA		DIFERENCIAS Á FAVOR DE LA	
		Importadas.	Exportadas.	Importación	Exportación	Importación	Exportación
				Milreis.	Milreis.	Milreis.	Milreis.
Clase 1.^a							
Animales vivos.							
Ganado asnal.....	Cabeza.	30.805	32.797	344.449	378.029	»	33.580
— cabrio.....	—	15.267	84.113	32.108	160.604	»	128.496
— caballar castrado que pasa de la marca.....	—	653	7.781	520.197	347.807	172.390	»
— no especificado.....	—	9.214	—	—	—	—	—
— lanar.....	—	100.606	353.159	202.537	721.859	»	519.322
— mular.....	—	10.563	7.476	547.103	358.554	188.549	»
— de cerda.....	—	46.461	39.120	343.147	366.939	»	23.792
— vacuno.....	—	29.432	12.653	1.316.630	434.396	882.234	»
— novillos.....	—	17.351	—	—	—	—	—
Sanguijuelas.....	—	67.000	»	180	»	»	»
Animales diversos no expresados.....	—	18.520	1.109.474	8.969	520.885	»	511.916
Clase 2.^a							
Materias primas para las artes é industrias.							
Aceite de pescado.....	Kilogs.	»	56.358	»	2.244	»	2.244
Despojos de productos animales no especificados.....	—	62.087	41.943	3.477	4.662	»	1.185
Esponjas.....	—	1.899	»	9.382	»	»	»
Lana en rama.....	—	582.777	134	154.056	78	153.978	»
— en rama blanca, sucia.....	—	2.387.058	»	543.510	»	543.510	»
— — negra, lavada.....	—	1.540	»	600	»	600	»
— — blanca, lavada.....	—	23.284	»	17.256	»	17.256	»
— artificial de trapo, teñida ó sin teñir.....	—	6.887	»	3.050	»	3.050	»
Aceites y grasas animales.....	—	86.371	»	6.488	»	6.488	»
Orillos y trapos de lana.....	—	695	15.021	22	181	»	159
Pieles ó cueros en bruto ó preparados, frescos, etc.....	—	73.519	275.921	60.773	57.899	2.874	»
— — secos.....	—	126.655	»	—	—	—	—
— — curtidos y suelas.....	—	568	185	600	89	511	»
— — no especificados.....	—	12.412	»	23.745	»	23.745	»
Tripas saladas ó secas.....	—	16.069	3.746	16.391	2.433	13.958	»
Despojos animales.....	—	»	29.793	»	1.819	»	1.819
Barrotes de madera.....	Uno.	554	»	257	»	257	»
Caucho y gutapercha, ebonita, etc.....	Kilogs.	1.071	»	717	»	717	»
Carbón.....	—	2.822.682	10.100	38.864	71	38.793	»
Corteza curtiente.....	—	128.752	61.495	3.471	548	2.923	»
Corcho en bruto, limpio ó preparado.....	—	168.860	508.264	17.445	32.270	»	14.825
Fibras textiles similares del lino.....	—	2.468	»	480	»	480	»
Frutos y simientes para la destilación.....	—	18.954	»	3.509	»	3.509	»
Leña.....	Tonelada.	1.542	»	4.262	»	4.262	»
Baya de saúco.....	Kilogs.	»	68.668	»	8.132	»	8.132
Lino y cáñamo en rama.....	—	21.727	5.202	4.737	948	3.789	»
Madera en bruto para carpintería.....	—	66.460	»	1.028	»	1.028	»
— — no especificada.....	—	4.643	11.455.339	43	27.541	»	27.498
— para carpintería.....	—	546	»	140	»	140	»
Virutas.....	—	»	111.642	»	1.681	»	1.681
Materias filamentosas no especificadas.....	—	1.539.919	»	25.338	»	25.338	»
— para las artes.....	—	52.070	61.994	4.798	2.135	2.663	»
Aceites fijos líquidos no especificados.....	—	728	»	209	»	209	»
— volátiles de trementina.....	—	670	»	100	»	100	»
Palos, raíces y cascás colorantes, en pedazos ó en polvo.....	—	21.209	»	415	»	415	»
Plantas y simientes para cultivo.....	—	14.090	32.209	1.840	1.680	160	»
Resinas y gomas.....	—	714	»	70	»	70	»
Simientes de mendobi.....	—	19.925	»	795	»	795	»
— oleaginosas no especificadas.....	—	83.093	»	7.046	»	7.046	»
Jugos y materias vegetales no especificadas.....	—	2.690	2.783	2.676	69	2.607	»
Aguas minerales.....	—	134.978	111	11.035	33	11.002	»
Cemento.....	—	219	44.112	34	396	»	362
Yeso calcinado.....	—	37.608	10.384	705	139	566	»
Cal hidráulica.....	—	25.606	1.846.664	198	12.699	»	12.501
Carbón de piedra.....	—	34.000	16.253.757	333	72.214	»	71.881
Piedras, tierras, mármoles, granito.....	—	35	2.584.891	2	6.302	»	6.300
Materias minerales no especificadas, en bruto.....	—	1.215	4.747	6.131	788	5.343	»
Sustancias fósiles y sus productos no especificados.....	—	732.990	»	7.545	»	7.545	»
Acero en alambre.....	—	533	»	83	»	83	»
— fundido.....	—	9.326	»	1.271	»	1.271	»
Plomo fundido, en bruto ó en perdigones.....	—	2.830.058	»	206.982	»	206.982	»
— laminado.....	—	13.695	»	1.620	»	1.620	»
— con liga de antimonio.....	—	50.000	»	2.700	»	2.700	»
Estaño fundido.....	—	810	»	754	»	754	»
Hierro batido ó laminado, en bruto.....	—	1.771	»	103	»	103	»
— en pedazos.....	—	15.826	987.415	526	5.046	»	4.521
— en alambre sencillo galvanizado, con baño de zinc ó de otra sustancia.....	—	953	»	40	»	40	»
Mercurio.....	—	1.099	»	1.102	»	1.102	»
Oro en polvo ó en objetos inutilizados (incluso la tierra para platero).....	—	4.309	»	230	»	230	»
(Cloruro de sodio.) Sal común.....	—	52.855	12.931.000	1.409	22.701	»	21.292
Heces de vino.....	—	»	15.552	»	2.160	»	2.160
Sulfato de cobre.....	—	541.168	»	78.288	»	78.288	»
Todos los demás productos químicos no especificados.....	—	63.922	100.016	7.970	3.602	4.368	»
Abonos para la agricultura.....	—	2.792.150	159.582	44.038	2.050	41.988	»
Trapos para fabricar papel.....	—	52.976	15.021	4.218	181	4.037	»
Cera animal, vegetal ó mineral, en bruto.....	—	17.998	22.954	4.164	9.058	»	4.894
Colores ó tintas en polvo ó en piedra sin preparar.....	—	86.779	»	70.121	»	70.121	»
Extractos tintóreos.....	—	1.503	»	770	»	770	»
Sustancias medicinales para perfumerías no especificadas.....	—	16.715	1.015	1.061	170	891	»
Mercancías no especificadas.....	—	»	644.164	»	5.691	»	5.691
Clase 3.^a							
Hilados, tejidos, fieltros y obras respectivas.							
Tejidos no especificados, pesando por cada metro cuadrado hasta 300 gramos.....	Kilogs.	520	»	2.901	»	2.901	»
Tejidos de lana.....	—	»	1.528	»	569	»	569
Pañuelos de seda.....	—	2.642	»	42.805	»	42.805	»
Hilo sencillo blanqueado, 1 á 40.....	—	337	»	200	»	200	»
— — teñido ó estampado, 1 á 40.....	—	314	»	269	»	269	»

Las mayores cantidades de estas dos últimas mercancías proceden de Inglaterra, Alemania y Francia.

(Concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Escalafón general de los Aspirantes del ramo de Tesorería, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, AL ESTADO, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for Aspirantes de primera clase and Activos.

Número de orden en la Clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES			
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO					
						Años.	Meses.	Años.	Meses.		Días.		
62	D. León Lacalle.....	Aspirante de primera clase en la Tesorería de Guadalajara.....	Logroño.....	55	6	3	4	5	16	1	16	21	
63	Pedro Tudela Martino.....	Idem id. en la id. de Coruña.....	Coruña.....	42	4	24	8	4	8	4	8	26	
64	Leopoldo Matos Masieu.....	Idem id. en la id. de Coruña.....	Canarias.....	24	4	25	8	4	4	4	8	11	
65	Ricardo Rey Mourino.....	Idem id. en la id. de Coruña.....	Pontevedra.....	42	7	15	8	4	6	7	7		
66	José Cordero Pintos.....	Idem id. en la id. de Huelva.....	Huelva.....	28	4	4	7	4	4	4	4		
67	Alfonso Fernandez.....	Idem id. en la id. de Huelva.....	Madrid.....	31	11	23	6	4	12	1	11	16	
68	Adrián Rodríguez Priego.....	Idem id. en la id. de Huelva.....	Cuenca.....	32	3	16	6	4	10	6	6	17	
69	Manuel Martínez.....	Idem id. en la id. de Huelva.....	Madrid.....	34	8	16	6	4	4	4	5	17	
70	Enrique de la Monja y Berrocal.....	Idem id. en la id. de Cáceres.....	Sevilla.....	31	8	10	5	4	4	4	7	12	
71	Joaquín Cerezo de la Fernández.....	Idem id. en la id. de Almería.....	Almería.....	49	8	10	5	4	4	4	7	12	
72	Ricardo Rojardo de las Cruces.....	Idem id. en la id. de Cádiz.....	Granada.....	61	10	26	4	4	4	4	4	20	
73	Agustín Díaz Hernández.....	Idem id. en la id. de Canarias.....	Canarias.....	34	7	17	4	4	4	4	11	1	
74	Bernardo Peña.....	Idem id. en la id. de Canarias.....	Toledo.....	60	4	11	3	4	8	8	17	5	
75	Cecilio Fortunato Contreras.....	Idem id. en la Dirección general.....	Cuenca.....	35	10	27	2	4	2	2	6	24	
76	Miguel Páramo Aguilar.....	Idem id. en la Dirección general.....	Madrid.....	35	3	10	2	4	1	1	6	23	
77	Francisco Gómez Ponce de León.....	Idem id. en la id. de Zamora.....	Madrid.....	32	11	10	1	4	10	6	11		
78	Julio González Barbillo.....	Idem id. en la Tesorería de Zamora.....	Zamora.....	25	10	5	3	3	3	3	10	3	
79	José Sierra Fernández.....	Idem id. en la id. de Granada.....	Granada.....	45	8	12	6	3	22	6	6	19	
80	Ramón Ramos Montero.....	Idem id. en la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	23	10	12	5	3	7	2	7	23	
81	Silvano Balda San Juan.....	Idem id. en la Tesorería de Teruel.....	Navarra.....	35	10	19	5	3	15	2	6	28	
82	Antonio Liaguano Pasqua.....	Idem id. en la id. de Madrid.....	Sevilla.....	25	7	12	5	3	4	4	4	28	
83	Félix Guerras Salgado.....	Idem id. en la id. de Madrid.....	Avila.....	35	7	13	4	4	4	4	1	14	
84	Matías Romero Sarrano.....	Idem id. en la id. de Avila.....	Almería.....	30	3	7	4	4	4	4	1	14	
85	Javier Giménez Carnicer.....	En la Dirección.—Corrector en operaciones mecánicas de Loterías.....	Zaragoza.....	34	3	5	3	3	2	2	4	24	
86	Juan Bermejo Galiana.....	Idem id. en la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Agricultura.....	Barcelona.....	29	11	5	3	3	4	4	7	24	
87	Tomás Aleocer.....	Aspirante de primera clase de la Tesorería de Madrid.....	Guadalajara.....	33	8	3	3	3	3	3	9	2	
88	José Díaz Sanjurjo.....	Idem id. en la id. de Pontevedra.....	Valladolid.....	30	7	6	3	3	12	6	12	8	
89	Agapito Vera Ordeu.....	Idem id. en la Dirección general.....	Soria.....	49	4	13	1	2	24	7	8		
90	Luis Martínez y Martín.....	Idem id. en la Dirección general.....	Savilla.....	60	8	8	2	2	10	3	10	3	
91	Bernardo Cabot.....	Idem id. en la id. de Badajoz.....	Baleares.....	40	2	13	4	4	2	4	2	4	
92	Vicente Roján Regalado.....	Idem id. en la id. de Segovia.....	Valladolid.....	49	1	20	3	3	15	2	2	20	
93	Mario Burgos Sastre.....	Idem id. en la id. de Salamanca.....	Salamanca.....	64	3	8	1	1	7	3	8	5	
94	Eusebio Bermejo Osorbía.....	Idem id. en la id. de Tarragona.....	Valencia.....	32	3	27	2	2	11	10	11	5	
95	Miguel Ángel Montalván.....	Idem id. en la id. de Cáceres.....	Soria.....	28	3	15	1	1	10	10	10	4	
96	César Alvarez Barbolla.....	Idem id. en la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	27	3	15	2	2	10	10	10	4	
97	Wenceslao García.....	Idem id. en la Tesorería de Oviedo.....	Oviedo.....	26	4	15	3	3	9	9	9	5	
98	Nicolás Juanes Garbajosa.....	Idem id. en la Dirección general.....	Málaga.....	43	3	2	3	3	8	8	8	4	
99	Tedofanes Huertos Casrillo.....	Idem id. en la Tesorería de Zaragoza.....	Guadalajara.....	33	10	29	1	1	9	9	12	5	
100	Antonio Cobo Pacheco.....	Idem id. en la id. de Burgos.....	Burgos.....	25	6	16	2	2	8	8	8	4	
101	Baldomero González Castañeda.....	Idem id. en la id. de Granada.....	Málaga.....	45	6	16	2	2	6	6	6	27	
102	Vicente del Valle.....	Idem id. en la id. de Huesca.....	Almería.....	36	6	21	1	1	4	4	4	1	
103	Vidal Anaya López.....	Idem id. en la id. de Albacete.....	Granada.....	36	6	21	1	1	8	8	8	18	
104	Rafael García de la Riva.....	Idem id. en la id. de Toledo.....	Toledo.....	45	8	2	5	5	6	6	6	1	
105	Jaime Fráns Gasso.....	Idem id. de la Fábrica de la Moneda.....	Coruña.....	27	8	20	1	1	5	5	5	10	
106	Miguel Gálvez Terradas.....	Idem id. en la id. de Tarragona.....	Barcelona.....	29	11	10	4	4	10	10	10	17	
107	Manuel Trullas Cassa.....	Idem id. en la id. de Toledo.....	Toledo.....	41	5	26	4	4	4	4	4	25	
108	Amador Hernández Galindo.....	Idem id. en la id. de Madrid.....	Badajoz.....	20	4	7	3	3	3	3	3	25	
109	Juan Julián Anón.....	Idem id. en la id. de Avila.....	Avila.....	32	1	5	1	1	1	1	1	9	
110	Froilan Fernández.....	Idem id. en la id. de Valencia.....	Valencia.....	30	10	14	1	1	3	3	3	9	
111	Ramón Aribau.....	Idem id. en la id. de Santander.....	Zamora.....	26	4	27	2	2	2	2	2	13	
112	Ernesto Pallares.....	Idem id. en la id. de Murcia.....	Huesca.....	37	5	19	1	1	4	4	4	7	
113	Francisco Puigcarver.....	Idem id. en la id. de Alicante.....	Alicante.....	28	1	19	1	1	2	2	2	8	
114	Bernardino Ochoa.....	Idem id. en la Dirección general.....	Burgos.....	40	7	10	1	1	1	1	1	10	
115	Manuel Ventura.....	Idem id. en la Ordenación de pagos de Gobernación.....	Valencia.....	53	8	23	1	1	4	4	4	6	
116	Alberto Martínez Pardo.....	Idem id. en la Tesorería de Burgos.....	Burgos.....	26	5	10	8	8	9	9	9	10	
117	Rafael Cardera Rodríguez.....	Idem id. en la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Sevilla.....	29	5	23	1	1	4	4	4	26	
118	Laureano Havia González-Castanón.....	Idem id. en la Tesorería de Oviedo.....	Orense.....	28	11	28	1	1	11	11	11	4	
119	Francisco Simón Espinosa.....	Idem id. en la id. de Guadalajara.....	Guadalajara.....	41	2	27	1	1	11	11	11	29	
120	Modesto Gómez Oya.....	En la Dirección.—Revisor en operaciones mecánicas de Loterías.....	Cádiz.....	32	7	24	1	1	11	11	11	23	
121	Pedro Camacho.....	Idem id. en la id. de Loterías.....	Baleares.....	27	3	15	1	1	10	10	10	21	
122	José García Lameis.....	Aspirante de primera clase en la Tesorería de Barcelona.....	Lugo.....	30	9	21	1	1	8	8	8	6	
123	Rafael Sáenz González.....	Aspirante de primera clase de la Dirección general.....	Madrid.....	22	9	15	1	1	9	9	9	19	
124	Aurduino Ruiz Morillo.....	Idem id. de id.....	Zamora.....	24	6	6	1	1	6	6	6	8	
125	Alejandro Ceballos.....	Idem id. en la Tesorería de León.....	Córdoba.....	20	9	17	1	1	3	3	3	8	
126	Juan Ruiz Sánchez.....	Idem id. en la id. de la Dirección general.....	Sevilla.....	30	9	19	1	1	6	6	6	23	
127	Modesto Martínez Neira.....	Idem en la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	Pontevedra.....	25	5	6	1	1	9	9	9	9	
128	Gonzalo Tárraga Pérez.....	Idem id. en la Tesorería de Murcia.....	Murcia.....	42	11	6	1	1	5	5	5	21	
129	Antonio Polín de Castro.....	Idem id. en la id. de Sevilla.....	Lugo.....	32	2	1	1	1	13	13	13	7	
130	Diego Granados Garrido.....	Idem id. en la id. de Jaén.....	Jaén.....	52	4	6	1	1	5	5	5	12	
131	Luis Buñafé.....	Idem id. en la Dirección general.....	Cuenca.....	31	4	10	1	1	10	10	10	17	
132	Angel Borsita.....	Idem id. en la Tesorería de Zaragoza.....	Logroño.....	21	8	6	1	1	9	9	9	20	
133	Manuel María Villamil.....	Idem id. en la Dirección general.....	Oviedo.....	40	5	5	1	1	9	9	9	20	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 20 del actual para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Enero último, publicada en la GACETA de 16 de igual mes.

- D. Isidoro Pastor y García, Celador de Cádiz.
 - D. Constantino López y Hernández, ídem de Valladolid.
 - D. Aquilino Segurado y Rodríguez, ídem de Zamora.
 - D. Domingo González y Antón, ídem de íd.
 - D. Luis Saavedra y Aguiar, Ordenanza de segunda clase de Santa Cruz de Tenerife.
 - D. Miguel Vidal y Roselló, Ordenanza de tercera clase de la estación de Benisa, Sección de Alicante.
- Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Arillo al Puerto de Mera, provincia de Coruña, comprendida en la segunda de las disposiciones transitorias, del Real decreto de 30 de Enero de 1903, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 42.564 03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Arillo al Puerto de Mera, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 Agosto de 1896, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico del puente de la Barca y paso inferior del ferrocarril, en la carretera de Pontevedra al Grove, provincia de Pontevedra, comprendida en la regla tercera del art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero último, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 237.714'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico del puente de la Barca y paso inferior del ferrocarril, en la carretera de Pontevedra al Grove, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo tercero de la carretera de Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, comprendida en las disposiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del Real decreto de 30 de Enero último, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 83.728 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, en la provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera de Rute á Loja, comprendida en las disposiciones transitorias del Real decreto de 30 de Enero último, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 47.523 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

Relación de los individuos que para ocupar plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia han sido nombrados por esta Jefatura con fecha de hoy, en virtud de haber sido propuestos por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 23 de Febrero último, comunicada por el Excmo. Sr. General Subinspector de la Capitanía general de Castilla la Vieja, por conducto del Gobierno militar de esta plaza.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	SUELDO	EDAD
		Pesetas.	Años.
José Díaz Iglesias	Sargento	Dos	29
Luis Terriza Molina	Cabo	Idem	33

Valladolid 18 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Elías Pérez Cano.

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera de Rute á Loja, en la provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en la GACETA del día 15 del actual, relativo á la subasta del suministro de petróleo para los faros de la Península é islas adyacentes, se dice:

«Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos y Señales marítimas, etc., etc., y en todas las oficinas civiles de la Península», y debe decir: y en todos los Gobiernos civiles de la Península.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angélico Maurício Leiro, del Ayuntamiento de Bueu, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Angélico una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Federico Chápuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

1309—M

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Toledo.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre último, se pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos é interesados que se expresan á continuación, que se hallan de manifiesto por cinco días en esta Administración especial los expedientes de defraudación á la renta del timbre que se les formó en el año de 1888, para que dentro de dicho plazo puedan alegar en su defensa lo que crean conveniente.

- Ayuntamiento de Palomeque.
- D. Juan Pablo Torres, Juez municipal de Miguel Esteban.
- Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.
- D. Juan José de la Bodega, del comercio de Toledo.
- D. Pablo Gutiérrez, del comercio de Toledo.
- Sres. Becerra Palmero y Compañía, fabricantes de harinas de Madridejos.
- D. Eduardo Farriols, del comercio de Toledo.
- D. Pablo Sánchez, del comercio de Navamorcuende.
- D. Martín Serrano, dueño de la posada llamada la Hermandad de Toledo.
- D. Marcos Merino, del comercio de Toledo.
- D. José Toledano, del comercio de Toledo.
- D. Alvaro Sierra, del comercio de Illescas.
- D. Juan Tauset, del comercio de Ocaña.
- D. Francisco Díaz, del comercio de Ocaña.
- D. Manuel Fernández, del comercio de Ocaña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentarse se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Toledo 14 de Marzo de 1903.—El Administrador especial, Angel Vicario.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Sobrino.

1363—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Septiembre de 1902.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Agosto de 1902. — Pesetas.	En el mes de Sept. de 1902. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	»	2.557'52	1.202'24	33'09	1.235'33	1.322'19	»
2.º—Montes.....	10.000	»	10.000	1.138'59	»	1.138'59	8.861'41	»
3.º—Impuestos.....	3.650.253'57	643	3.650.896'57	1.796.021'19	229.599'98	2.025.621'17	1.625.275'40	»
4.º—Beneficencia.....	83.187'59	1.603'25	84.790'84	68.779'90	872'05	69.651'95	15.138'89	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	203'60	»	203'60	101'80	»	101'80	101'80	»
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268'03	25.219'12	1.671.487'15	309.316'74	7.624'11	316.940'85	1.354.546'30	»
8.º—Resultas.....	»	»	»	423.482'37	624'74	424.107'11	»	424.107'11
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240'43	149.389'88	27.496.630'31	16.441.381'04	2.072.761'45	18.514.142'49	8.982.487'82	»
10.º—Reintegros.....	175.646'04	»	175.646'04	15.835'52	2.367'25	18.202'77	857.443'27	»
	32.915.356'78	176.855'25	33.092.212'03	19.057.259'39	2.338.882'67	21.371.142'06	12.145.177'08	424.107'11

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER			SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.		
		Hasta fin del mes de Agosto de 1902. — Pesetas.	En el mes de Sept. de 1902. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	751.861'12	94.059'03	845.920'15	1.299.535	»	1.303'44	1.300.838'44	454.918'29
2.º—Policía de Seguridad.....	»	798.133'81	123.888'17	922.021'98	1.479.060	»	530'90	1.479.590'90	557.568'92
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	1.777.902'19	262.552'31	2.040.454'50	3.766.438'83	70.000	348'03	3.836.786'91	1.796.332'41
4.º—Instrucción pública.....	»	209.453'77	5.593'01	215.046'78	1.195.320	»	75'13	1.195.395'13	930.348'35
5.º—Beneficencia.....	»	594.866'31	70.680'74	665.547'05	1.057.918'59	»	1.479'93	1.058.498'43	392.951'38
6.º—Obras públicas.....	»	1.215.115'06	121.261'09	1.336.376'15	2.476.337'49	50.000	70'06	2.526.407'55	1.190.031'40
7.º—Corrección pública.....	»	245.200	34.800	280.000	389.662'67	»	»	389.662'67	109.662'67
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	12.290.554'44	1.580.065'17	13.870.619'61	19.403.882'95	150.000	113.791'67	19.667.674'62	5.797.055'01
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	306.327'81	14.538'96	320.866'77	1.105.248'12	»	»	1.105.248'12	784.381'35
11.º—Imprevistos.....	270.000	84.706'88	1.500	356.206'88	742.853'17	»	199'50	743.058'67	386.845'79
12.º—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	270.000	18.274.121'39	2.308.938'43	20.853.059'87	32.915.356'78	270.000	117.798'66	33.303.155'44	12.450.095'57

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	21.371.142'06	»	»
Devueltos.....	176.855'25	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	21.194.286'81
Pagos.....				
Ejecutados.....	20.583.059'87	»	»	»
Reintegrados.....	»	117.798'66	»	»
Líquidos.....	»	»	20.465.261'21	»
Existencias en Tesorería.....	729.025'60	»	729.025'60	»
	21.488.940'72	21.488.940'72	21.194.286'81	21.194.286'81

denándoles al recargo de dos años de servicio en el Ejército sobre el tiempo ordinario, pérdida del derecho de redención, exclusión y excepción, pago de gastos que ocasione su captura y conducción y más responsabilidades legales.

Lo que se hace público, suplicando al mismo tiempo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de Orden público y policía procedan á la busca y detención de los mencionados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía.

Mozos de que se hace referencia.

- Núm. 2. Jacobo Otero Otero, hijo de Nicolás y Froilana, natural de la parroquia de Churio.
6. Antonio Martínez Vázquez, de Matías (difunto) y Tomasa, natural de la parroquia de Irijoa.
28. José Pico Gómez, de Ramón y María, natural de la parroquia de Churio.
31. Ramón Couce Martínez, de Pedro y Francisca, natural de la parroquia de Ambroa.

Ayuntamiento constitucional de Rentería.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en este Municipio el 1.º del corriente mes el mozo núm. 29 del sorteo, Pascual del Pozo Abolaño ó González, é instruido el oportuno expediente con arreglo al cap. XI de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado á dicho mozo prófugo, imponiéndole la penalidad señalada en el art. 107 de la misma ley, y condenándole al pago de gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en este Municipio el 1.º del corriente mes para revisar su exención, el mozo núm. 27 del sorteo del reemplazo de 1902, Juan José Eizmendi y Arruabarrena, é instruido el oportuno expediente con arreglo al capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado á dicho mozo prófugo, imponiéndole la penalidad señalada en el art. 107 de la misma ley, y condenándole al pago de gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado en este Municipio el 1.º del corriente mes, el mozo núm. 8 del sorteo, Francisco Timoteo Renart y Arbeláiz, é instruido el oportuno expediente con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado á dicho mozo prófugo, imponiéndole la penalidad señalada en el art. 107 de la misma ley, y condenándole al pago de gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Alcaldía constitucional de Pruna.

D. José Antonio Barrera Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.
Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía, con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, á los mozos del reemplazo del año corriente que á continuación se expresan, á quienes, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento los declaró prófugos en sesión del día 7, incurridos en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo.

tancia de la misma y su partido; habiendo atentamente visto y examinado el presente juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad del testamento otorgado por D. Manuel Baillo y Chacón en 13 de Junio de 1898, promovido por D. Narciso Barreda y Rosales, propietario y vecino del Corral de Almaguer, como marido y legal representante de Doña Agustina Treviño y Baillo, bajo la representación y defensa respectivamente del Procurador Cipriano Pretel Castedo y del Abogado D. Isidoro José Olivares, contra Doña María Garvi y Aguilar, propietaria y vecina de esta ciudad, por sí y como legal representante de sus menores hijos Rafael, Manuel, José María y Julio Aguado Garvi, representada y dirigida en orden respectivo por el Procurador D. Urbano Sáez Morcillo y el Licenciado D. Pascual López; Práxedes Aguado Garvi y su legal representación de ésta, su esposo D. Pedro Román, sin ocupación conocida y vecino también de esta ciudad, el cual si bien compareció por el Procurador mismo Sr. Sáez, luego fué declarado y persiste en rebeldía; Emilio Navarro Aguado, jornalero y vecino igualmente de esta ciudad, declarado en rebeldía, para contestar la demanda, y comparecido después representado por el Procurador habilitado D. Tomás Taberner y dirigido por el citado Letrado D. Pascual López; D. Gregorio Treviño y Baillo, propietario y vecino del Campo de Criptana, el cual se allanó en un todo á la demanda, compareciendo primeramente bajo la representación del Procurador D. Cipriano Pretel, y luego bajo la de D. Teodoro Heras, con la dirección del también mencionado Abogado Don Isidoro José Olivares; Fulgencio García Tébar, vecino de Povedilla; Nicolás Garrido y Pedro Navarro, de esta ciudad; Manuel Calero y José Alvarez Pozo, alias el Gancho, vecino de Viveros, y Juliana Pintor Utrilla, y los esposos Bautista Violero Olmeo, propietario, y Peregrina Angulo, vecina del Campo de Criptana; sin que consten más circunstancias de estos ocho, y todos en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el testamento abierto otorgado por D. Manuel Baillo y Chacón en 13 de Junio de 1898 y ante el Notario de Madrid D. Romualdo Hurdiaso y Agredo, por falta de capacidad en el testador, y ser inhábil uno de los tres testigos que á su otorgamiento concurrieron, y no haberse observado, en su consecuencia, las sustanciales formalidades exigidas en el cap. 1.º, tít. 3.º, libro 3.º del Código civil; y en su virtud, debo mandar y mando se abra la sucesión legítima á favor de los más próximos parientes de aquél testador; se imponen por partes iguales á los demandados en estos autos (menos á D. Gregorio Treviño y Baillo, que pagará solamente las suyas), las costas causadas en este litigio, exceptuando de éstas las originadas en la sustanciación de la competencia sustentada por los demandados Bautista Violero y su mujer Peregrina Angulo, que pagarán exclusivamente éstos, y las de los incidentes sobre nulidad de actuaciones, promovidos y sostenidos por el demandado Emilio Navarro Aguado, en cuyas costas está éste condenado; y cuide el actuario de este pleito por que á la mayor brevedad se reintegren todos los pliegos de papel de oficio y otros de timbres de inferior clase, invertidos en la mencionada competencia.
Habiéndose acordado la publicación de este edicto á instancia de la parte actora, para que produzca los efectos legales para los demandados que se hallan en rebeldía.
Dado en Alcaraz á 9 de Febrero de 1903.—Gerardo Vivanco.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández.
X—646

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.
En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pascual Bosque Sans, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: soltero, de veintidós años, natural de Valencia, hijo de Pascual y de María, peón albail, sin apodo ni instrucción, domiciliado que estuvo en la calle de la Cruz Cubierta, núm. 81, primero, segunda, del barrio de Hostafranchs.
Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1903.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gilí.
J—1637

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.
En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Miguel Ortiz Belarte, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Viver (Castellón de la Plana), hijo de Jaime y de Francisca.
Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1903.—Enrique Zaldívar.
J—1638

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en méritos de la sección primera de la quiebra de D. Jaime Arolas y Torrens, por el presente se requiere al quebrado referido Don Jaime Arolas, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente, al en que se publique el presente, entregue al Sr. Comisario de dicha quiebra los libros y papeles de comercio del mismo para poder dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 1.070 del antiguo Código de Comercio; bajo apercibimiento si no lo verifica de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho, y haciéndose extensivo dicho requerimiento á la persona ó entidad en cuyo poder se hallaren dichos libros y papeles.
Barcelona á 4 de Marzo de 1903.—José María Florensa, Escribano.
100—P
D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.
En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre estafa contra José Nadal Forga, de unos treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Figueras, estatura regular, muy gordo, color del rostro blanco, cabello castaño claro, usa pequeño bigote rubio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Nadal Forga.
Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1903.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa.
J—1639

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.
En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra María Marsal, que tenía una tienda en la calle de la Luna, núm. 28, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Marsal.
Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, José de Romero.
J—1614

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.
En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ubaldo Fernández, de diez y siete años, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.
Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón M. Dodero, habilitado.
J—1615

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José González, Médico que fué de Fresno de Caracena, y de ignorado paradero, para que el día 17 de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Soria á prestar declaración como perito en el juicio oral de la causa que en este Juzgado se siguió sobre lesiones contra Vicente de Pedro Peñas, vecino de Corazcojo de Abajo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dado en el Burgo de Osma á 12 de Marzo de 1903.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Francisco Romero.
J—1616

CARTAGENA

D. Ramón Cañeta y Colón, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente de instrucción de este partido.
A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa á Don Antonio Escámez Cánovas contra D. Jacobo de los Albitos Chocano, cuya edad y demás circunstancias no constan, como tampoco su actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.
Y para que se persona en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.
Dada en Cartagena á 10 de Marzo de 1903.—Ramón Cañeta.—Por su mandado, Manuel Belda.
J—1640

CERVERA

D. Manuel Martínez y Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cervera (Lérida).
Por el presente se cita, llama y emplaza á José Altisent y Clarisó, conocido por Porro, de veintitrés años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para notificarle el auto dictado por la Audiencia de Lérida en la pieza de prisión provisional del sumario instruido contra el mismo por hurto de un reloj.
Al mismo tiempo á todas las Autoridades exhorto y requiero, y á los individuos de la policía judicial ordeno, procuren la busca y captura del referido José Altisent Clarisó, alias Porro, de la edad expresada, soltero, hijo de Baldirio y María, natural de Bellpuig, y vecino que fué de Anglesola, de estatura un metro 73 centímetros, ojos azules, color del rostro blanco, pelo y cejas castaño claros, barba y bigote incipiente, y caso de conseguirla conducirle á mi disposición en estas cárceles; pues así lo he acordado en providencia de ayer dictada en la referida pieza.
Dado en Cervera á 10 de Marzo de 1903.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Ramón Tenuso.
J—1617

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Gerardo Olivares y García, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente edicto hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad del testamento otorgado por D. Manuel Baillo y Chacón, se ha dictado sentencia que contiene lo siguiente:
«Encabezamiento.—En la ciudad de Alcaraz, á 28 de Enero de 1903, D. Gerardo Olivares y García, Juez de primera ins-

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Gregorio Reguero Arnaldo, natural de Folguera, provincia de Oviedo, hijo de Banifacio y de Carmela, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Gregorio Reguero Arnaldo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Dada en Chinchón á 12 de Marzo de 1903.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanillas. J—1643

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado á Luis Moreno Romero, natural y vecino de Bujalance, cuya comparecencia se interesa al objeto de hacerle entrega del metálico y efectos que de su propiedad obran en este Juzgado, los que le fueron intervenidos por la Guardia civil de este puesto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ecija á 10 de Marzo de 1903.—José Oppelt.—El actuario, Román Ortiz. J—1618

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones con arma blanca Segunio Serrano Sánchez, de cincuenta y un años, soltero, minero, natural de Zafarraya, provincia de Granada, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le sigue, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Fuenteovejuna á 6 de Marzo de 1903.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. J—1619

HOYOS

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Laureana Díaz González, natural de Ceclavín, de donde es vecina, partido judicial de Alcántara, en la provincia de Cáceres, de estado casada con Cayetano Lucero, hija de Gregorio y de Cirila, de unos treinta y siete á treinta y ocho años de edad, estatura regular, color moreno, de oficio sirvienta, vista al estilo de las artesanas de este país, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirla indagatoria en el sumario que contra ella se sigue por el delito de hurto de metálico y efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarada rebelde, parándola además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de los Hoyos á 11 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Mariano Alonso.—El actuario, Ambrosio Perales. J—1644

JAÉN

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 5 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Betes.—Por su mandato, Julián Herrador.

Señas del procesado.

Zacarías Clot, de nacionalidad francesa, de unos treinta y seis años, viudo, de estatura regular, rubio, usa barba corta y viste traje de pana negro, cuyo sujeto era corresponsal en esta capital de la fábrica de Utrera denominada La Utrera.

Dada en Jaén á 5 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Betes.—Por su mandato, Julián Herrador. J—1645

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto,

poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 12 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Betes.—Por su mandato, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

José Fernández Mora.

J—1620

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de estafa contra José Mir Latorre, de unos cuarenta años de edad, más alto que bajo, con bigote negro y poblado, cabello canoso, y que en la mandíbula superior no tiene dientes, y si sólo se ven unas raíces de color negro; viste blusa negra y larga, gorra de visera del mismo color, pantalón rayadillo estilo cubano y alpargatas; se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días improrrogables desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y prisión recaído en dicho sumario y practicar las demás diligencias consiguientes á aquella declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 7 de Marzo de 1903.—Enrique García de Lara. J—1646

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un fardo de pieles procedente de la partida núm. 4538, pequeña velocidad, de la estación de Andújar á la de Baeza, de la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el cual fué hurtado del muelle descubierto de dicha estación de Baeza, notándose la falta el día 21 de Noviembre último; procediéndose en su caso á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, ordenando su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Linares á 10 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—1621

LOGROÑO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcial Latorre Sánchez, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, vecino que fué de esta ciudad, en la calle del Laurel, núm. 33, casado, jornalero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Raimundo y de Teresa, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Zaragoza, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirle en el correccional, para que sufra la pena de un año, ocho meses y un día á que por la Superioridad ha sido condenado en la causa que se le siguió sobre lesiones á Ramona Marín Alava; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía, procedan á la busca del expresado sentenciado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el correccional de esta ciudad.

Logroño 12 de Marzo de 1903.—Albino del Prado.—El Escribano, Zacarías Brezmes. J—1647

LUGO

En virtud de providencia de 10 de Diciembre del año último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en procedimiento de apremio seguido á instancia del Procurador D. Ramón Landríz, en nombre de D. Manuel Obarrio Fernández, vecino que fué de San Salvador de Mosteiro, distrito de Oteiro de Rey, en este partido, contra Antonia Núñez, hoy sus herederos José y Domingo Parga, para hacer efectivas las costas que han correspondido á éstos en el prorrateo del lugar de Fontañá, se cita á D. Ricardo Obarrio Cabado, que se dice ausente en la isla de Cuba, en concepto de hijo y heredero del D. Manuel Obarrio Fernández, cuyo fallecimiento se ha acreditado, para que dentro del plazo de nueve días se persone en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lugo 10 de Marzo de 1903.—El Escribano, Marcial Mingullón. 101—P

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se anuncia la muerte intestada de D. Pedro Moreno Villena, natural de esta Corte, hijo de D. Benito y de Doña Isabel, de setenta y un años de edad, soltero, Director de la Escuela Superior de Comercio, ocurrida en su domicilio, calle Mayor, núm. 71, principal, el día 18 de Febrero último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan á reclamarla en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de treinta días; advirtiéndole que los que hoy solicitan la herencia son D. Francisco Moreno Villena, hermano de doble vínculo del finado Don Roberto Moreno Villena, sobrino del finado, en representación de su difunto padre D. Juan Moreno García, hermano de medio vínculo del D. Pedro, y Doña María, Doña Isabel, Don Jerónimo y Doña María Josefa García Moreno, en representación de su difunta madre Doña Teresa de Jesús Moreno Villena, hermana que fué del causante.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Bayeto.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—641

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 7 del actual en el expediente promovido por D. Francisco Fe y Albellá, sobre que se le declara heredero ab intestato de su tío carnal D. Enrique Albellá y Morell, natural de Valencia, hijo de D. Francisco y de Doña Teresa, difuntos, de cincuenta y cuatro años, viudo de Doña Adalbaria Manco, cesante, que

falleció en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 14, de esta capital, el día 19 de Diciembre de 1902, se anuncia por medio del presente la muerte intestada del D. Enrique, y que reclama la herencia su citado sobrino carnal D. Francisco Fe y Albellá, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que éste para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo con los documentos justificativos oportunos, personándose en forma legal dentro del término de treinta días; previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—644

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al designado con el nombre de Pedro López, que parece ser vivía en la calle de Embajadores, núm. 26, y se fugó la noche del 24 de Febrero anterior, al ser detenido en unión de Bruna Ortiz Baile, con tres trozos de hierro ó calas, á lo último de la calle de Embajadores, sitio denominado La Manigua, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que con dicha mujer se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta años de edad, estatura regular, moreno; viste pantalón de paño, chaqueta de paño negro pardo, chaleco de pana, usa boina, calza alpargatas negras y gasta bufanda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres en clase de preso comunicado.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. J—1648

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye contra Manuel Ballesteros Rubio por lesiones á Rafaela Pérez Codina, se cita al esposo de ésta, Blas de la Llama, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle dicha causa por si quisiera mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. J—1649

PASTRANA

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Hago saber que D. Juan Manuel Domínguez Aparicio falleció en 1.º de Julio del año 1899, estando desempeñando el Registro de la propiedad de este partido, habiéndolo hecho con anterioridad los de Atienza, Cárberos, Linares y Arzúa, cuyo fallecimiento se anuncia en la GACETA DE MADRID, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación por el ejercicio de su cargo para que puedan verificarlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este tercer edicto, ante los Jueces de primera instancia de los partidos y Registros expresados; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 9 de Marzo de 1903.—Francisco Page. Por su mandato, Cleto F. Cuadrado. X—632

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por este quinto edicto se hace saber que el Sr. D. Eusebio Vázquez Miranda, Registrador de la propiedad de este partido, único que ha servido, cesó por jubilación en dicho cargo en 1.º de Enero de 1883.

Y á petición de los herederos, en uso del derecho que les concede el art. 277 del reglamento Hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 15 de Agosto de 1900, lo verifiquen ante este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á 12 de Marzo de 1903.—Felipe Fernández y Fernández Quirós.—Por mandato de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba. J—1652

PUEBLA DE SANABRIA

D. Eladio Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo y Pedro Villar Fernández, naturales de Cernadilla, provincia de Zamora, que se supone se dirigieron á los partidos de Bilbao á Valmaseda á los trabajos de minas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de que presten declaración indagatoria en sumario que de oficio contra ellos se instruye sobre daños y amenazas graves; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, con las seguridades debidas, en concepto de presos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Puebla de Sanabria 9 de Marzo de 1903.—Eladio Ruiz.—Por su mandato, Faustino Mato. J—1625

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Larros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Ricardo del Pino y Docampo, contra D. Jerónimo Bourgeois los herederos del mismo, se ha dictado una providencia que, copiada literalmente, dice así:

Datos meteorológicos del día 20 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	774.6	+ 1.5	SSO.....	Brisa...	Despejado...	8.7	8.2	- 5.3	13.7	2.4		
Clermont.....	777.7	+ 1.5	SO.....	Calma...	Idem.....	- 1.5	- 2.0	- 1.5	11.6	- 3.3		
Valencia.....	760.7	- 4.9	SO.....	Vto. fte.	Lluvioso...	9.4	8.9		12.2	8.9	6	Gran oleaje.
Gris-Nez.....	769.1		SO.....	Idem...	Cubierto...	8.3	7.7	+ 0.3	10.0	7.0		Idem.
Saint Mathieu.....	771.5	+ 1.3	OSO.....	Brisa...	Idem.....	10.0	8.6	0.0	11.0	10.0		Agitada.
Isla d'Aix.....	774.3	+ 0.8	SSO.....	Idem...	Nuboso.....	10.5	6.0	+ 2.3	14.0	5.0		Tranquila.
Biarritz.....	775.3	- 0.6	E.....	Idem...	Despejado...	8.7	8.7	- 2.7	13.0	3.0		Oleaje.
San Sebastián.....	775.0	- 2.3	N.....	Idem...	Idem.....	11.4	3.5	+ 0.4	11.0	2.0		Gran oleaje.
Bilbao.....	775.2	- 1.6	SE.....	Idem...	Idem.....	7.0	5.0	- 3.2	13.0	1.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	774.4		NNO.....	Id. lig..	Casi desp...	4.4	3.4		12.0	1.0		Gran oleaje.
Pontevedra.....												
Vigo.....	771.6	- 2.8	E.....	Calma...	Nuboso.....	13.8	9.4	+ 3.8	15.0	7.0		Tranquila.
Oporto.....			NE.....	Brisa...	Idem.....	11.3	8.3		17.0	7.0		
Lisboa.....	771.1	- 2.5	NNE.....	Id. fte.	Cubierto...	12.2	9.0	+ 2.0	16.0	12.0		
Angra.....												
Punta Delgada.....	766.8	- 1.3	S.....	Idem...	Idem.....	15.0	14.4	- 0.5	17.0	14.0		Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	769.2	- 2.5	E.....	Brisa...	Nuboso.....	15.0	12.0	- 1.8	18.0	10.0		Idem.
Lagos.....	770.8	- 1.7	SE.....	Idem...	Idem.....	16.0	14.0	+ 0.2				
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....	775.4		SO.....	Id. lig..	Cubierto...	11.2	10.4		23.0	8.0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	774.9	+ 0.8	NE.....	Brisa...	Despejado...	10.5	6.8	- 0.5	19.3	1.2		
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Avila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	774.0	+ 3.1	NE.....	Calma...	Idem.....	14.6	12.0	+ 3.4	16.0	6.0	1	Tranquila.
Mahón.....	773.2	+ 2.5	N.....	Brisa...	Idem.....	13.0	9.8					
Palma.....	775.3	+ 4.0	NE.....	Id. lig..	Idem.....	12.8	10.6	- 2.0	15.0	7.0		Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....	771.7	+ 3.8	NO.....	Brisa...	Nuboso.....	17.4	15.0		20.0	8.0		Idem.
Almería.....												
Málaga.....	773.0	+ 3.2	ESE.....	Id. fte.	Cubierto...	15.0	12.0	- 3.1	20.0	14.0		Gruesa.
Melilla.....	776.0	+ 2.6	E.....	Brisa...	Nuboso.....	15.4	14.0	- 0.6	19.0	10.0		Agitada.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	768.3	+ 2.3	N.....	Idem...	Casi desp...	14.0	12.0	+ 0.2				
Cagliari.....	769.4	+ 4.1	NNO.....	Vto. fte.	Despejado...	10.7	8.6	- 2.2				
Roma.....	770.6	+ 6.1	N.....	Brisa fte	Nuboso.....	9.4	5.8	- 0.4				
Livorno.....	773.3	+ 7.4	NE.....	Brisa...	Despejado...	11.2	6.6	- 0.2				
Niza.....	773.5	+ 8.1	E.....	Id. lig..	Casi desp...	9.5	7.3	+ 0.3	17.0	8.0		Tranquila.
Sicilia.....	773.2	+ 7.6	E.....	Brisa...	Despejado...	10.4	8.9	- 3.4	17.0	6.0	6	Picada.
Perpignan.....	774.5	+ 2.4	O.....	Idem...	Nuboso.....	6.6	4.0	- 2.5	15.4	4.6		

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'95-34'00-34'20-34'25-34'15.
Londres, á la vista, libra esterlina, 33'74-33'78.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	77'85	77'85-90
Idem E, de 25.000 id. id.	77'85	77'85-90
Idem D, de 12.500 id. id.	77'85	77'85-90
Idem C, de 5.000 id. id.	77'85	77'90
Idem B, de 2.500 id. id.	77'85	77'90-95
Idem A, de 500 id. id.	77'90	77'90-95
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'50	77'75-80
En diferentes series.....	77'85	77'85-90-95
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	97 0/0	97 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.	97 0/0	97 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.	97 0/0	97 0/0
Idem C, de 5.000 id. id.	97 0/0	97'10-05
Idem B, de 2.500 id. id.	97'05	97'05
Idem A, de 500 id. id.	97'20	97'15-20
En diferentes series.....	97'05	97'05
Deuda al 5 0/0 amortizable. Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'85	96'90
Idem E, de 25.000 id. id.	96'85	
Idem D, de 12.500 id. id.	96'85	
Idem C, de 5.000 id. id.	96'85	96'95
Idem B, de 2.500 id. id.	96'90	96'95
Idem A, de 500 id. id.	96'85	96'95
En diferentes series.....	96'85	96'90-95
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.		
Idem id. al 4 por 100.—150.000.	102'25	102'25

	Día 18.	Día 20.
Acciones del Banco de España.....	483'50	483 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas		150 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000.....	108 0/0	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	431 0/0	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la-12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	92'50	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.123.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	188.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	52.000
Acciones del Banco de España.....	16.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	5.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....

SANTOS DEL DIA

San Benito, Abad, y San Serapio.

Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La noche del sábado.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Receta contra las suegras.—La victoria del general.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

TEATRO LIBRICO.—A las nueve.—Doña Inés de Castro.

TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Su Alteza Imperial.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el tumbón.—El tirador de palomas.—El cuñado de Rosa.—El chiquillo y El género infimo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—El Dios grande.—La macaronía.—El puesto de flores.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—El cornetto de la partida.—El fondo del baúl.—Los granujas.